



Bogotá, D.C., 14 de abril de 2026

Doctores

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Supervisora Técnica Contrato 249 de 2025

JUAN PABLO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Supervisor Administrativo, Contable y Jurídico Contrato 249 de 2025

Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Ciudad

Ciudad

Asunto: Manifestación de conformidad para la suscripción de la Prórroga No. 3
Contrato de Prestación de Servicios No. 249 de 2025.

Respetados doctores, reciban un cordial saludo.

En atención a la solicitud remitida desde sus despachos y en el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 249 de 2025, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y validación de información y documentación relacionada con el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes para las modalidades de ascenso e ingreso de los aspirantes para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, así como la atención y trámite de las solicitudes de revisión y acciones legales que se presenten por parte de los mismos respecto de su admisión o rechazo en desarrollo de las convocatorias” la Universidad Libre manifiesta su plena conformidad y disposición para formalizar la Prórroga No. 3 al plazo de ejecución contractual.

Lo anterior, tras haber realizado un análisis minucioso de la motivación técnica y jurídica expuesta, la cual se encuentra plenamente ajustada a las realidades y exigencias sobrevinientes que enfrenta el actual concurso de méritos. En este sentido, compartimos el criterio institucional según el cual la concurrencia de situaciones atípicas, extraordinarias e imprevisibles hace imperativa esta modificación para salvaguardar la seguridad jurídica del proceso de selección.

Con el propósito de fortalecer esta manifestación de conformidad, resulta imperativo integrar a los argumentos esgrimidos por las supervisiones técnica y jurídica los siguientes presupuestos que sustentan, de manera inobjetable, la ruptura de la ecuación temporal del negocio jurídico:

La necesidad de la ampliación del plazo se enmarca dogmáticamente ante la ocurrencia de situaciones irresistibles, surgidas con posterioridad a la firma del contrato, que, sin imposibilitar su ejecución, alteran grave y anormalmente las condiciones operativas y temporales asumidas por las partes. Dicha situación da origen de manera inobjetable a la imprevisibilidad, toda vez que el legislador y la Corte Constitucional introdujeron la modalidad de ascenso sin que existiera un historial de comportamiento.

Esta realidad técnica impacta directamente las actividades a cargo de la Universidad Libre, en particular frente a la etapa de atención de reclamaciones. Esto obedece a que, al existir la obligación derivada del contrato y de su Anexo Técnico de resolver de fondo las solicitudes de revisión documental presentadas por los aspirantes no admitidos al concurso de méritos, la institución se ve imperativamente abocada a proyectar y ejecutar un despliegue logístico y operativo adicional al inicialmente previsto.

Este esfuerzo está enfocado en procesar dicho volumen atípico de inadmitidos con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción. Frente a este nuevo escenario, la infraestructura temporal actual resulta fácticamente insuficiente, por lo que el plazo adicional solicitado se erige como una



medida perentoria para garantizar la oportunidad y la calidad técnica de las respuestas, evitando así la inminente parálisis del certamen meritocrático por vía de acciones judiciales masivas.

La finalidad de reconocer esta imprevisibilidad operativa no es otra que evitar la paralización de la función administrativa. Por el contrario, no conceder la prórroga ante este escenario fáctico ineludible conllevaría un rompimiento de los tiempos institucionales, exponiendo el concurso de méritos a un riesgo jurídico por las diferentes acciones judiciales que podrían suscitarse, entre otros, por la violación al debido proceso y al derecho de petición

Desde la óptica jurídica de la contratación estatal, validamos la plena procedencia de esta modificación al verificarse el cumplimiento riguroso de los límites trazados por la jurisprudencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

1. **Límite Temporal:** El vínculo jurídico se encuentra plenamente vigente.
2. **Necesidad del Servicio:** La extensión temporal obedece a una circunstancia de fuerza técnica mayor, justificada en el volumen atípico de inadmitidos y la necesidad de absorber cargas inmateriales no previstas.
3. **Identidad del Objeto:** Se respeta inalterado el contenido sustancial de las obligaciones pactadas y el objeto del pliego de condiciones.

Con base en lo expuesto, manifestamos nuestra plena conformidad para que se surtan los trámites legales y administrativos tendientes a la suscripción de la Prórroga No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios No. 249 de 2025, extendiendo su plazo de ejecución hasta el **31 de agosto de 2026**. Este término se considera razonable y proporcional para permitir que la Unidad Administrativa de Carrera Judicial agote la auditoría técnica integral y la Universidad absorba el impacto del volumen atípico de reclamaciones derivado de la aplicación de la nueva normatividad de carrera judicial, asegurando así el cumplimiento estricto de las obligaciones descritas en el negocio jurídico y su respectivo Anexo Técnico.

Finalmente, es preciso señalar que esta modificación, celebrada de mutuo acuerdo, no genera erogación alguna a la Entidad.

Quedamos atentos al envío del correspondiente documento modificadorio para su respectiva suscripción y legalización.

Cordialmente,

MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ
Representante Legal
Universidad Libre